



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA  
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO  
DE LOS XXXVI JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR**

**Presidente: D. Rafael Andreu Lopez**

**Vocal:**

**Secretario: D. Salvador Simó**

**ACTA N° 08-2018/19 DEL COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA  
DEPORTIVA DE LA FARBM DE LOS XXXVI JUEGOS DEPORTIVOS EN  
EDAD ESCOLAR**

Constituido este Comité de Competición en la sede de la Federación Aragonesa de Balonmano el 6 de Febrero de 2019, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada, que constan en el anexo del presente Acta.

**INFANTIL MASCULINO**

**2.-PARTIDO**

<b>BM ALCAÑIZ MX</b>	<b>BM ALMOGAVAR</b>	19/01/2019	12:45	PAB. TERRERO	13-16
----------------------	-------------------------	------------	-------	--------------	-------

Visto el contenido del Acta del Partido, correspondiente al citado encuentro, así como las alegaciones formuladas y las aclaraciones aportadas por los árbitros del encuentro, el Comité **ACUERDA:**

**SANCIONAR** al Entrenador del equipo **BM ALCAÑIZ MX, D. Jaime APARICIO MUÑOZ, con DOS PARTIDOS (2) DE SUSPENSION TEMPORAL**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.a) del RRD, por desconsideración de palabra para con los Arbitros.



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA**  
**DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**  
**DE LOS XXXVI JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR**

**3.-PARTIDO**

<b>BM BUEN PASTOR B</b>	<b>BM ALMOGAVAR</b>	19/01/2019	12:45	PAB. TERRERO	13-16
-----------------------------	-------------------------	------------	-------	--------------	-------

Visto el contenido del Acta del Partido, correspondiente al citado encuentro, así como las alegaciones formuladas y las aclaraciones aportadas por los árbitros del encuentro, el Comité **RESUELVE:**

**LEVANTAR LA SUSPENSION** de la sanción impuesta al Jugador número 3 del **equipo BM ALMOGAVAR, D. Airam BORJA ANDREU**, al haberse acreditado que los árbitros rectificaron el error cometido en la numeración del jugador implicado, si bien, al hacerlo después de haber entregado las copias a los equipos participantes, no tuvieron oportunidad de incluir dicha rectificación en esas copias.

En cualquier caso, tanto el jugador sancionado como el equipo al que pertenece han sido debidamente notificados, con posterioridad, de la rectificación y han tenido oportunidad de formular alegaciones, si bien su contenido no tiene la entidad suficiente como para desvirtuar la presunción de veracidad de la que gozan las actas levantadas por los árbitros.

Por otro lado, respecto de las alegaciones formuladas, el Comité considera necesario realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**1.- SE RECHAZA TAJANTEMENTE** la afirmación unilateral formulada en las alegaciones respecto de que el “acta está manipulada”, advirtiendo de que dicha imputación hacia el árbitro del encuentro podría ser considerada como infracción de carácter grave (si no constitutiva de delito) por presuponer, sin justificación fáctica ni acreditación alguna, la alteración dolosa del contenido del acta del encuentro.

**2.-** La presunción de veracidad del acta del encuentro, impone a quien impugna su contenido la obligación de aportar la acreditación probatoria, necesaria y suficiente, para enervar dicha presunción iuris tantum expresamente reconocida tanto en el Reglamento de Partidos y Competiciones como en el Reglamento de Régimen Disciplinario; frente a dicha presunción, no es lícito ni admisible alegar la presunción de inocencia, puesto que el contenido del acta constituye elemento probatorio suficiente para desvirtuar dicho derecho constitucional.

Por el contrario, la mera aportación, como única justificación, de la versión unilateral y subjetiva del equipo afectado no puede ser considerada prueba suficiente para enervar dicha presunción de veracidad que se mantiene incólume.

**3.-** La falta de notificación de la rectificación producida en el Acta respecto de la identificación del jugador sancionado ha quedado completamente subsanada con el traslado al club afectado, tanto del acta rectificadora como del informe complementario emitido por los



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA  
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO  
DE LOS XXXVI JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR**

árbitros del encuentro, y con el otorgamiento de un término específico para formular alegaciones.

En su consecuencia, y en función de lo expuesto, el Comité **ACUERDA:**

**SANCIONAR** al Jugador número 3 del **equipo BM ALMOGAVAR, D. Airam BORJA ANDREU, con SUSPENSION DE DOS (2) ENCUENTROS**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.a) del RRD, por desconsideración de palabra para con los Arbitros.

Dicha sanción será efectiva a partir de la publicación de la presente Acta.

**4.-PARTIDOS SUSPENDIDOS**

Visto el informe emitido por los servicios competentes de la FARBM en relación con los encuentros suspendidos por las adversas circunstancias meteorológicas producidas, el Comité **ACUERDA:**

**RATIFICAR** al suspensión de los encuentros que figuran en el Anexo de la presente acta, al considerar que, en todos ellos, concurre la circunstancia de fuerza mayor por razones meteorológicas.

**REQUERIR** a los clubes respectivamente implicados a fin de que procedan, antes de las 19 horas del próximo martes día 12 de los corrientes, a señalar y poner en conocimiento de la FARBM, de común acuerdo, nueva fecha y hora para la celebración de cada uno de los encuentros, con el **APERCEBIMIENTO** de que de no hacerlo así, será el Comité el que proceda a señalar día y hora para la celebración de los encuentros.

\*\*\*\*\*

**RECURSOS:** Contra los presentes Acuerdos, los interesados podrán interponer Recurso, ante el Comité de Disciplina Deportiva Escolar de Aragón, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes a su notificación, según dispone la base 20ª de las Normas de Disciplina Deportiva 2018/19, aprobadas por Orden ECD 1134/2018 de 7 de junio, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se aprueban las Bases Generales por las que se registrarán los XXXVI Juegos Deportivos en Edad Escolar. (BOA 5-07-18).



COMITE DE COMPETICIÓN  
FIRMADO EN EL ORIGINAL



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA  
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO  
DE LOS XXXVI JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR**

**Fdo. D. Salvador Simo  
SECRETARIO DEL  
COMITE DE COMPETICION FARBM**

FIRMADO EN EL ORIGINAL  
**Vº Bº EL PRESIDENTE DEL  
COMITE DE COMPETICION  
FARBM**